

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 446
Rad. 765203184003-2023-00519-00. Impugnación de paternidad
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** adelantada por la señora **KATHERINE ERAZO PELARZA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **JUSTINO ANDRES ERAZO PRADO**, advirtiéndose lo siguiente:

1-. En el acápite de notificaciones la parte demandante indica que el correo electrónico del señor **JUSTINO ANDRES ERAZO PRADO** es katyes10@gmail.com, no obstante, no sigue los derroteros trazados por la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, **STC 1733 de 2022**, en la que se indicó que se debe cumplir, entre otros, con estos requisitos: **Declarar bajo la gravedad del juramento**, léase bien esto, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, **que el canal escogido pertenece al demandado**, que es el que él utiliza, **indicar cómo obtuvo esta información** y **ofrecer acreditación o prueba que esa dirección electrónica corresponde al demandado**.

2-. En las pruebas se anexa el registro civil de nacimiento de la demandante **KATHERINE ERAZO PELARZA**, no obstante, tal documento no esta completamente legible, por lo que se le requiere para que lo anexe nuevamente, donde se pueda observar claramente la totalidad del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** adelantada por la señora **KATHERINE**

ERAZO PELARZA, a través de mandatario judicial, contra el señor **JUSTINO ANDRES ERAZO PRADO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO ARIAS CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113628722 y la tarjeta de abogado No. 193402 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,**

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

RVC.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e6e0158ca3b9052a69be7eee6333d95743f78a3c56390fa9c6af44abc64f1a**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**